
 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0087 DE FEBRERO 17 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>	
---	--	---

El Curador Urbano No. 2 de Ibagué, (P)  
 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003,  
 El Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto Nacional 2218 de 2015 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, radicó bajo el No. **73-001-2-19-0765 de octubre 22 de 2019**, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) piso con cubierta en teja, predio ubicado en la **Calle 102 Carrera 04 (Manzana E Casa 12) del Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, con **Matricula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

Que la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, presenta escrito donde otorga poder especial, amplio y suficiente al señor **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'295.273 de Ibagué, para aportar y retirar documentos, notificarse y renunciar a términos de la licencia de Construcción.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9ª de 1989, el Art. 37 de la Ley 1437 de 2011 y Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "**Citación a Vecinos: ... La citación a vecinos se hará por correo certificado conforme a la información suministrada por el solicitante de la licencia...**", esta solicitud fue comunicada a los vecinos colindantes de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante y se les cito, para que se constituyeran en parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la solicitante anexa fotografía de valla, en el que advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia urbanística, indicando el número de radicación, la autoridad ante la cual se tramita la solicitud, el uso y características básicas del proyecto.

Que la solicitante anexó escrito, en donde el constructor responsable de la obra el Ingeniero Civil **JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA** identificado con C.C. 14'295.273, Matricula Profesional No. 70202-166166 CND, manifiesta que el proyecto materia de la solicitud cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad para las redes eléctricas, establecidas en el RETIE, Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, dando cumplimiento a la **Resolución No. 9 0708 de agosto 30 de 2013**, emanadas del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, para dar cumplimiento al Art. 2.2.6.4.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, informa a la **INSPECCIÓN OCTAVA DE POLICIA**, sobre la radicación de un proyecto para el reconocimiento de la existencia de una edificación, por parte de la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, predio ubicado en la **Calle 102 Carrera 04 (Manzana E Casa 12) del Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, con **Matricula Inmobiliaria No. 350-128160 y Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

Que la solicitante anexó escrito de declaración de antigüedad de la construcción por medio del cual, bajo la gravedad



**RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0087 DE FEBRERO 17 DE 2020**  
**Por la cual se Niega una Licencia**

de juramento manifiesta que la construcción sometida al presente trámite de reconocimiento fue realizada antes del año 2012.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00006165 de noviembre 06 de 2019**, solicita las secciones viales y todas las afectaciones que pueda tener el predio materia de solicitud y que permitan determinar claramente el paramento de construcción.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-19-0454 de noviembre 08 de 2019**, suspende términos en el trámite de un expediente.

Que la Secretaria de Planeación Municipal – Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial – mediante **Oficio No. 1011-2019-111584 de noviembre 29 de 2019**, informa:

*"En respuesta al oficio del Radicado No. 2019-95291 del 08 de noviembre de 2019, referente al perfil vial del sector del predio localizado en la Mza E Lote 12 B/ Jardín Quinta Avenida, Identificado con Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000, se establece:*

**SECCIÓN VIAL CRA 4 ENTRE CALLES 102 Y 103 ACTUAL NOMENCLATURA, DADA POR CONSOLIDACIÓN SEGÚN COMPORTAMIENTO URBANÍSTICO LADO DE MANZANA**

Anden Predio	Z.P.A	Calzada Restringida	Zona Verde
1.10	2.50	3.20	Variable
<b>Sección Vial Transversal = 6.80 Mts - Variable</b>			

De otra parte, en cuanto a los componentes urbanísticos (cartografía Decreto 1000-823 de 2014) se establece:

- *Uso del Suelo: Zona Residencial Secundaria según Plano U2.*
- *Tratamiento de Consolidación por implementación Plano U3*
- *Amenaza baja Plano U6*
- *Riesgo Bajo Plano U61*




Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00006606 de diciembre 04 de 2019**, le informa al titular del proyecto que se reanudan los términos para el estudio de la solicitud de la Licencia.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Oficio No. CU2-RS-2019-00006616 de diciembre 04 de 2019**, remitió el **Acta de Observaciones** y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.2.2.4 el cual establece: **"Efectuada la revisión..., el curador urbano...levantará por una sola vez un Acta de Observaciones y Correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar el proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud"**.

Que la solicitante anexa escrito con recibido número **CU2-RE-2020-000010 del 07 de enero de 2020** en la oficina, donde solicita ampliación de plazo para anexar las correcciones al acta de observaciones.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante **Auto No. 73-001-2-20-0001 del 08 de enero de 2020**, amplía el plazo para anexar documentos.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, en concordancia con el **Acuerdo Municipal No. 002 del 08 de mayo de 2014** y el **Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de noviembre de 2014**, remite a la Secretaría de Planeación Municipal el **Oficio No. CU2-RS-2020-000000470 del 10 de febrero de 2020** y radicado bajo el número **2020-10326**

	 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0087 DE FEBRERO 17 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>	
---	--	---

del 10 de febrero de 2020, con información requerida del proyecto con posibilidad de pago de **PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA**.

Que revisadas y estudiadas las correcciones presentadas mediante el **Oficios Nos. CU2-RE-2020-0000065 de enero 13 de 2020, CU2-RE-2020-0000076 de enero 14 de 2020, CU2-RE-2020-00000198 de enero 27 de 2020 y CU2-RE-2020-00000269 de febrero 04 de 2020**, se encontró que el proyecto no cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, Ley 400 de 1997, Decreto Nacional 926 del 19 de marzo de 2010, Decreto Nacional 2525 del 13 de julio de 2010, Decreto Nacional 092 del 17 de enero de 2011, Decreto Nacional 340 del 13 de Febrero de 2012 – NSR -10, en cuanto a:

**PROYECTO ESTRUCTURAL**

1. *Todos y cada uno de los profesionales que firman el proyecto y se responsabilizan del mismo, NO anexo copia del Certificado de Vigencia de la Matrícula Profesional.*
2. *No hay coherencia entre la resistencia del concreto que indica en planos y memorias.*
3. *NO tuvo en cuenta que el proyecto necesita supervisión técnica y por lo tanto esto debe quedar indicado en los planos estructurales.*
4. *NO anexo el respectivo ensayo que demuestre la resistencia del concreto que conforma las placas existentes.*
5. *NO Anexo en los planos, las plantas estructurales existentes.*
6. *NO anexo el despiece para la viga con sección de 20x30 cm.*
7. *NO coincidió las secciones de vigas que indica en planos, con lo presentado en las memorias de cálculo.*
8. *NO coincidió los niveles en planos y memorias. Revisar.*
9. *NO anexo el diseño de la placa maciza.*
10. *NO presentó en los planos detalles constructivos de la nueva cimentación.*
11. *No se revisó la longitud de desarrollo en el despiece de las columnas.*

De lo anterior se desprende que no existen las condiciones normativas que permitan continuar con el trámite solicitado y en consecuencia no es viable otorgar la licencia solicitada.




En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Ibagué,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- NIÉGASE** a la señora **DIANA MARCELA BONILLA ROSAS** identificada con C.C. 46'682.964 de Paipa, solicitud de **Reconocimiento** de la Existencia de una (1) edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de **Reforzamiento Estructural** de una edificación destinada a **USO RESIDENCIAL – VIVIENDA UNIFAMILIAR** en tres (3) piso con cubierta en teja, predio ubicado en la **Calle 102 Carrera 04 (Manzana E Casa 12) del Barrio Jardín Quinta Avenida** en la Ciudad de Ibagué, con **Matrícula Inmobiliaria No. 350-128160** y **Ficha Catastral No. 01-09-1092-0072-000**.

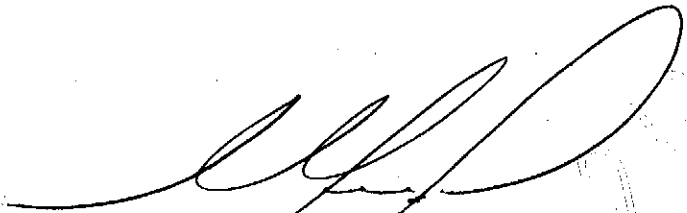
**Artículo 2.-** Una vez en firme, remítase copia de la presente Resolución al Curador Urbano No. 1 de la Ciudad de Ibagué, a la Secretaría de Planeación Municipal y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

**Artículo 3.-** Contra la presente Resolución proceden los recursos señalados en el Art. 74 y 76 del C.P.A.C.A, tales como el de reposición ante el mismo Curador Urbano No. 2 y el de apelación para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

	 <b>RESOLUCIÓN NÚMERO 73-001-2-20-0087 DE FEBRERO 17 DE 2020</b> <b>Por la cual se Niega una Licencia</b>	
---	--	---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

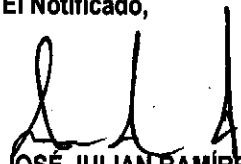
Expedida en Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2020.



**MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON**  
**Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)**

En la fecha 26 FEB 2020 se notifica personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita.

**El Notificado,**



**JOSÉ JULIAN RAMÍREZ PALMA**  
 C.C. 38'243.768 de Ibagué  
 Apoderado de:  
**DIANA MARCELA BONILLA ROSAS**

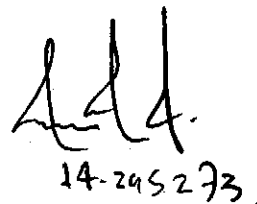
**La Notificadora,**



**GIMENA TAMAYO GIRALDO**  
 C.C. 38'141.048 de Ibagué

Proyectó: María F.

*Renuncio a terminos para presentar recursos contra la presente resolución como indica el artículo 3 de la misma.*



14-295273



MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

Arquitecto

Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

CERTIFICACIÓN

Cod. F-CU2-LU-01

V - 01

Pág. 1 / 1

Certificado No. 0166

Radicación No. 73-001-2-19-0765

Fecha (dd-mm-aa): 22-10-19

Resolución No. 73-001-2-20-0087

Fecha (dd-mm-aa): 17-02-20

EL SUSCRITO CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUÉ (P)

ARQ. MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON

CERTIFICA:

Que el día veintiséis (26) de febrero de 2020, fecha en la cual se notificó el titular de la **Resolución No. 73-001-2-20-0087 de febrero 17 de 2020**, y en la misma fecha el titular renuncia a los recursos de la vía gubernativa a que tiene derecho, por consiguiente, este acto administrativo se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.

Dado en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
MAURICIO ALBERTO ZAMUDIO LEYTON  
Curador Urbano No. 2 de Ibagué (P)

c.c. Archivo - Expediente Res. 73-001-2-20-0087 del 17-02-20